



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 065/2016

La Paz, de 05 de abril de 2016

REF: LEY N° 787 DE 28/03/2016, QUE RATIFICA EL
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN
EL CAMPO DEL USO PACÍFICO DE LA ENERGÍA
NUCLEAR".

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 787 de 28/03/2016, que ratifica el
"Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la
Federación de Rusia sobre la cooperación en el campo del uso pacífico de la energía
nuclear".

MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0845

La Paz - Bolivia 31 de marzo de 2016

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

- 787 **28 DE MARZO DE 2016** .- Ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación en el campo del uso pacífico de la energía nuclear".
- 788 **28 DE MARZO DE 2016** .- Ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación en la construcción del Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".
- 789 **28 DE MARZO DE 2016** .- Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 17 de febrero de 2016, por un monto de hasta \$US172.000.000.-, destinados al financiamiento parcial del "Proyecto Construcción de la Carretera San Borja - San Ignacio de Moxos".
- 790 **28 DE MARZO DE 2016** .- Aprueba el Convenio de Financiación N° 2000000784 suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, en fecha 23 de diciembre de 2015, por un monto de hasta DEG12.870.000.-, destinados a financiar el Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo Camélidos en el Altiplano (PRO-CAMÉLIDOS).
- 791 **28 DE MARZO DE 2016** .- Ratifica el "Acuerdo Marco entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas", suscrito el 15 de julio de 2015.
- 792 **28 DE MARZO DE 2016**.- Aprueba la modificación al Contrato de Operación para el Área Aquio, suscrito el 28 de octubre de 2006, y aprobado mediante Ley N° 3671 de 23 de abril de 2007.
- 793 **28 DE MARZO DE 2016** .- Aprueba la modificación al Contrato de Operación para el Área Ipatí, suscrito el 27 de octubre de 2006, y aprobado mediante Ley N° 3650 de 23 de abril de 2007.

LEY N° 787
LEY DE 28 DE MARZO DE 2016

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación en el campo del uso pacífico de la energía nuclear”, suscrito en la ciudad de El Alto, Estado Plurinacional de Bolivia, el 6 de marzo de 2016.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Eliana Mercier Herrera, Noemi Natividad Diaz Taborga, Mario Mita Daza, Erick Morón Osinaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Sanchez Fernández, Marianela Paco Durán.



ACUERDO
entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y
el Gobierno de la Federación de Rusia
sobre la cooperación en el campo del uso pacífico de la energía nuclear

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominados las «Partes»,

TENIENDO EN CUENTA que los Estados de las Partes son miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1 de julio de 1968,

DE CONFORMIDAD con las disposiciones del Acuerdo entre la República de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, firmado el 23 de agosto de 1974,

DE CONFORMIDAD con las disposiciones del Acuerdo entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 21 de febrero de 1985 y el Protocolo entre la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica Adicional al Acuerdo entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 22 de marzo de 2000,

CONSCIENTES de que la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la garantía de la seguridad nuclear y radiológica y la protección del medio ambiente, son elementos importantes para asegurar el desarrollo económico y social de ambos Estados,

DESEANDO contribuir a la promoción de la cooperación entre ambos Estados en el campo del uso pacífico de la energía nuclear,

han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los términos utilizados en este Acuerdo tendrán el significado especificado en el documento del Organismo Internacional de Energía Atómica «Directrices para la exportación de materiales, equipos y tecnología nucleares» (INFCIRC/254/ Rev.12/Part1) y «Directrices para las transferencias



de equipos, materiales y programas informáticos de doble uso del ámbito nuclear y de la tecnología conexas» (INFCIRC/254/Rev.9/Part2), teniendo en cuenta sus enmiendas ulteriores. Cualquiera de tales enmiendas será válida para los efectos de este Acuerdo, únicamente cuando las Partes se comuniquen mutuamente por escrito, a través de los canales diplomáticos, que aceptan tal enmienda.

El término "información" tiene el significado de datos científicos, comerciales, técnicos y (o) la información en cualquier forma, debidamente determinados por las autoridades competentes de las Partes para proporcionar o intercambiar en el marco del presente Acuerdo.

El término "propiedad intelectual" tiene el significado especificado en el artículo 2 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

Artículo 2

Las Partes desarrollarán la cooperación en el campo del uso pacífico de la energía nuclear de conformidad con las necesidades y prioridades de sus programas nucleares nacionales.

La cooperación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y la legislación de cada uno de los Estados de las Partes.

Artículo 3

Las Partes implementarán la cooperación en las siguientes áreas:

asistencia en la creación y desarrollo de la infraestructura de la energía nuclear del Estado Plurinacional de Bolivia de conformidad con las recomendaciones internacionales;

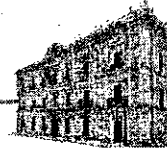
diseño y construcción de reactores nucleares de investigación, incluyendo aceleradores de partículas elementales y su aplicación en la industria, medicina y agricultura;

el estudio de la base de recursos minerales del Estado Plurinacional de Bolivia para el desarrollo de su industria nuclear y la posible exploración y explotación de yacimientos de uranio;

prestación de los servicios del ciclo del combustible nuclear para los reactores nucleares de investigación, incluyendo el suministro de combustible nuclear para los reactores nucleares de investigación;

la gestión de los residuos radiactivos;

garantía de la seguridad nuclear y radiológica, la respuesta a emergencias;



reglamentación sobre seguridad nuclear y radiológica, control de la protección física de las instalaciones nucleares, fuentes de radiación, áreas de almacenamiento de materiales nucleares y sustancias radiactivas, sistemas del registro y control de materiales nucleares, sustancias radiactivas, residuos radiactivos;

diseño y producción de materiales, componentes y tecnologías para los reactores nucleares de investigación, incluyendo tecnologías para la fabricación de metales de alta resistencia, producción y control de calidad del combustible, vainas, absorbedores, moderadores y otros elementos del reactor de acuerdo con las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 01 de julio de 1968;

el uso de simuladores para el entrenamiento del personal para el sector nuclear, que incluye trabajos en equipos de gestión de los residuos radiactivos;

la investigación básica y aplicada en el campo del uso pacífico de la energía nuclear;

la producción de radioisótopos y su aplicación en la industria, medicina y agricultura;

la educación, el entrenamiento y la recalificación de especialistas para el sector nuclear, incluyendo el personal de los organismos regulatorios estatales de la seguridad en el uso de la energía nuclear;

diseño de programas para la difusión de información sobre las tecnologías nucleares y su implementación por medio de la organización de centros de información nuclear, entre otros.

otras áreas de cooperación que pueden ser acordadas por las Partes, por escrito, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 4

La cooperación en las áreas previstas en el Artículo 3 del presente Acuerdo se implementará a través de las modalidades siguientes:

establecimiento de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo proyectos específicos e investigación científica;

intercambio de expertos;

organización de talleres y simposios;

asistencia en la educación y entrenamiento del personal científico y técnico;

intercambio de información científica y técnica;



suministro de equipos, materiales y componentes.

La cooperación también puede efectuarse de otras formas, acordadas entre las Partes, por escrito, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 5

Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte designará a las Autoridades Competentes:

Por la Parte Boliviana será el Ministerio de Hidrocarburos y Energía del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por la Parte Rusa será la Corporación Estatal de Energía Atómica "Rosatom" y el Servicio Federal de Inspección Ecológica, Tecnológica y Atómica (en el área de la regulación sobre seguridad nuclear y radiológica, control de la protección física de las instalaciones nucleares, fuentes de radiación, áreas de almacenamiento de materiales nucleares y sustancias radiactivas, de los sistemas de contabilidad y control de materiales nucleares, sustancias radiactivas, desechos radiactivos, así como, formación de personal de la autoridad regulatoria sobre seguridad nuclear y radiológica del Estado Plurinacional de Bolivia).

Las Partes se notificarán mutuamente por escrito y sin demora, a través de los canales diplomáticos, cualquier cambio de las Autoridades Competentes.

Artículo 6

Las Autoridades Competentes de las Partes establecerán un Comité Conjunto de Coordinación, integrado por representantes designados por las Autoridades Competentes de las Partes para vigilar la aplicación del presente Acuerdo, revisar las cuestiones que pudieran surgir durante su aplicación y llevar a cabo consultas sobre cuestiones relacionadas con el uso pacífico de la energía nuclear.

Las reuniones del Comité Conjunto de Coordinación se celebrarán según sea necesario, alternadamente en el Estado Plurinacional de Bolivia y en la Federación de Rusia, según lo acuerden las Autoridades Competentes de las Partes.

Los grupos de trabajo conjuntos se forman de acuerdo con lo acordado por las Autoridades Competentes de las Partes para la ejecución de proyectos específicos en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 7

La cooperación en las áreas previstas en el Artículo 3 del presente Acuerdo, será implementada por las entidades bolivianas y rusas autorizadas



por las Autoridades Competentes de las Partes, mediante la suscripción de contratos, en los que se especifiquen el alcance de la cooperación, los derechos y obligaciones de los miembros de los contratos, condiciones financieras y otras condiciones de cooperación, de conformidad con la legislación de cada uno de los Estados de las Partes.

Siempre que corresponda, en la ejecución del presente Acuerdo y los contratos que se desprendan del mismo, se podrán aplicar exenciones tributarias que establezca la normativa boliviana vigente.

Artículo 8

En el marco del presente Acuerdo toda información que constituye secretos de Estado del Estado Plurinacional de Bolivia y secretos de Estado de la Federación de Rusia no será transferida.

La información transferida bajo este Acuerdo o creada por la implementación del mismo, y respecto de la cual la Parte transmisora ha determinado la necesidad del cumplimiento de confidencialidad debe estar claramente marcada como tal.

La Parte que transfiere dicha información bajo este Acuerdo, deberá marcar tal información, en el idioma castellano poniendo una marca "Para uso oficial", en idioma ruso - "Для служебного пользования".

La Parte que recibe la información así marcada, la protege a un nivel equivalente al nivel de protección proporcionado por la Parte que la transfiere. Dicha información no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la suministró.

Las Partes limitan al máximo el círculo de personas que tengan acceso a la información respecto de la cual la Parte transmisora ha determinado la necesidad del cumplimiento de confidencialidad.

En el Estado Plurinacional de Bolivia dicha información será tratada como información oficial de distribución limitada. Dicha información estará protegida de conformidad con los actos legislativos y otros reglamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.

En la Federación de Rusia tal información será tratada como información oficial de distribución limitada. Dicha información estará protegida de conformidad con los actos legislativos y otros reglamentos de la Federación de Rusia.

La información transmitida de conformidad con el presente Acuerdo se utilizará únicamente de conformidad con el presente Acuerdo.



Artículo 9

Los derechos sobre los resultados de las actividades intelectuales (propiedad intelectual), incluyendo derechos del autor, derechos de objetos de propiedad industrial y derechos de secretos de la producción (know-how) que pertenecían a cualquiera de las Partes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, siguen siendo de esta Parte.

Los derechos a los resultados de la actividad intelectual, que fueron independientemente creados por cualquiera de las Partes durante la realización del presente Acuerdo, le pertenecen a esa Parte.

La propiedad intelectual, transferida por la Parte Boliviana a la Parte Rusa o transferida por la Parte Rusa a la Parte Boliviana y la propiedad intelectual, conjuntamente creada durante la realización del presente Acuerdo, que contiene los resultados de la actividad intelectual recibidos de la Parte Boliviana, serán utilizadas por la Parte Rusa o los resultados de la actividad intelectual recibidos de la Parte Rusa serán utilizados por la Parte Boliviana, exclusivamente a los fines del presente Acuerdo, y no se transferirán a terceros. Derechos exclusivos sobre los resultados de la actividad intelectual, conjuntamente creados durante la realización del presente Acuerdo, pertenecen a las Partes.

La definición de las condiciones de uso por las Partes de cualquier resultado de la actividad intelectual conjuntamente creado y los derechos sobre él, así como las condiciones de disposiciones de ellos es objeto de un convenio separado entre las Partes que considere entre otros las contribuciones de las Partes en la propiedad intelectual creada conjuntamente. Antes de llegar a estos acuerdos, los resultados de la actividad intelectual, creados conjuntamente por las Partes, se utilizan exclusivamente para los fines del presente Acuerdo, y ninguna de las Partes tiene el derecho de disponer de ellos de forma independiente.

Las Partes determinan por acuerdo mutuo la viabilidad del patentamiento, el registro o la protección de los resultados de la actividad intelectual, obtenidos durante la realización del presente Acuerdo, y se aseguran la no divulgación de tales resultados antes de tomar una decisión correspondiente sobre el registro de los derechos sobre los resultados de la actividad intelectual, que requieren protección.

La transmisión de los documentos que contienen los datos de los resultados de la actividad intelectual, creados durante la cooperación en el marco del presente Acuerdo, no implica una cesión (alienación) de los derechos exclusivos sobre estos resultados, salvo que lo contrario sea previsto en los contratos, celebrados entre las organizaciones autorizadas bolivianas y rusas o las organizaciones atraídas en el marco de la legislación de cada uno de los Estados de las Partes.



Toda la información transferida en el marco del presente Acuerdo o generada como resultado de su ejecución no se revela y no se transfiere a terceros sin el previo consentimiento de las Partes por escrito.

Artículo 10

La exportación de materiales nucleares, equipos, materiales especiales no nucleares y tecnologías relacionadas, así como productos de uso dual con base en el presente Acuerdo, se implementará de conformidad con las obligaciones de las Partes derivadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1 de julio de 1968 y de otros tratados y acuerdos internacionales en el marco de mecanismos multilaterales de control de exportación de los que el Estado Plurinacional de Bolivia y/o la Federación de Rusia sean partes.

Los materiales nucleares, equipamiento, material especial no nuclear y tecnología relacionada, así como material nuclear y especial no nuclear, instalaciones y equipamiento generados a partir de los mismos o como resultado de su uso, recibidos por el Estado Plurinacional de Bolivia bajo este Acuerdo:

no serán utilizados para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos o para cualquier otro propósito militar;

estarán bajo las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Acuerdo entre la República de Bolivia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, firmado el 23 de agosto de 1974, durante todo el período de su estancia en el territorio o bajo la jurisdicción del Estado Plurinacional de Bolivia;

serán provistos de medidas de protección física, a un nivel no inferior de los niveles recomendados por la circular informativa del OIEA "Recomendaciones de Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares" (INFCIRC/225/Rev.5) teniendo en cuenta sus enmiendas ulteriores;

podrán ser re-exportados o transferidos de la jurisdicción del Estado Plurinacional de Bolivia a cualquier tercer Estado, sólo conforme a las disposiciones de este Artículo.

Los materiales nucleares transferidos al Estado Plurinacional de Bolivia bajo este Acuerdo no serán enriquecidos al 20 por ciento o más en uranio-235, ni serán enriquecidos o reprocesados sin el previo consentimiento por escrito expedido de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia.

Los productos de uso dual y tecnologías relacionadas, utilizados con fines nucleares, que sean recibidos de la Federación de Rusia bajo este Acuerdo, y todas las copias reproducidas:

serán utilizados exclusivamente para los fines declarados que no tengan relación con actividades para la fabricación de dispositivos nucleares explosivos;

no serán utilizados para llevar a cabo actividades en el campo del ciclo del combustible nuclear que no estén sujetas a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

no serán copiados, modificados, re-exportados o transferidos a un tercero, sin el consentimiento por escrito expedido de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia por el participante de Rusia encargado de las actividades económicas externas autorizado de conformidad con el artículo 7 del presente Acuerdo.

Las Partes cooperarán en temas para el control de exportaciones de materiales nucleares, equipos, materiales especiales no nucleares y tecnologías relacionadas, así como productos de uso dual. El control sobre el uso de los materiales nucleares, equipos, materiales especiales no nucleares y tecnologías relacionadas suministrados, así como los materiales nucleares, materiales especiales no nucleares, instalaciones y equipos producidos de ellos, a consecuencia de su uso, serán ejercidos conforme a los términos acordados por las Partes mediante consultas.

Artículo 11

Bajo los términos del presente Acuerdo las Partes acuerdan no implementar ni transferir las instalaciones y tecnología para el reprocesamiento químico de combustible nuclear irradiado, el enriquecimiento isotópico de uranio y la producción de agua pesada, sus principales componentes o cualquier artículo producido a partir de ellos, así como el uranio enriquecido al 20 por ciento o más en uranio-235, plutonio y agua pesada.

Artículo 12

La responsabilidad civil por daños nucleares que pueda derivarse de la implementación de la cooperación bajo este Acuerdo se regirá por las Partes de conformidad con la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares de 21 de mayo de 1963.

Artículo 13

Cualquier controversia entre las Partes derivada de la aplicación y (o) la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo será resuelta mediante



consultas o negociaciones entre las Autoridades Competentes de las Partes, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

En caso de divergencia entre las disposiciones del presente Acuerdo y los acuerdos o contratos celebrados en el marco del presente Acuerdo, las disposiciones del presente Acuerdo prevalecerán.

Artículo 14

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento escrito mutuo de las Partes.

Artículo 15

El presente Acuerdo no afectará a los derechos y obligaciones de cada una de las Partes en virtud de otros tratados internacionales de los cuales cada Parte es participante.

Artículo 16

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción por la vía diplomática de la última notificación escrita sobre el cumplimiento por las Partes de los procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor y permanecerá en vigencia hasta que concluya un año después desde que alguna de las Partes notifique por escrito a la otra su decisión de terminarlo.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución de los programas y proyectos iniciados durante su vigencia y que no se hayan concluido en la fecha de terminación del Acuerdo, salvo que las Partes convengan lo contrario.

En caso de terminación del presente Acuerdo, las obligaciones de las Partes en virtud de los Artículos 8-12 del presente Acuerdo permanecerán en vigor.

Hecho en El Alto el 6 de Marzo del 2016 en dos ejemplares, cada uno en los idiomas castellano y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno del Estado
Plurinacional de Bolivia

Por el Gobierno
de la Federación de Rusia